República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá -Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO SAAVEDRA PUENTES
DEMANDADO: SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00189-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **veinticuatro de enero del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1° En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2° En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

3° Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

4° Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE

LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

5º Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestación a saber:

1º *Parte demandante:*

Documentales:

- Certificado de Tradición y Libertad No. 070-25622, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con la anotación respectiva de no aparecer titulares de derecho de dominio.
- Certificación de Nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial.
- Promesa de Compraventa entre los señores MARCOS ERNESTO FORERO GUERRERO y JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES de fecha 05 de agosto de 2007.
- Resolución No. 151 del 11 de noviembre del año 2005 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal y de Control Interno la Por medio de la cual se da autorización para la División material de un predio.
- Informe Pericial junto con el plano topográfico del inmueble objeto de esta demanda, debidamente alinderado, según colindantes actuales.
- Copia de la Liquidación Informativa del Impuesto Predial de la Secretaria de Hacienda Municipal de Villa de Leyva, donde se estipula que el avalúo catastral para el año 2020 del predio de mayor extensión.
- Copia del Registro civil de defunción de la señora LEONARDA GUERRERO DE FORERO (q.e.p.d.) con indicativo serial No. 07393486.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: JUAN ENRIQUE ESCALANTE CELIS, VÍCTOR LEONIDAS RODRÍGUEZ VILLAMIL, JOSÉ BERSELÍN SAAVEDRA MORALES, ANGELO MORENO y MANUEL SÁENZ. Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La

misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

2° *Parte demandada:* Los señores Ana Lucía Forero de Cortés y Marcos Ernesto Forero Guerrero fueron notificados por aviso (art. 292 del C.G.P.) de acuerdo con las acreditaciones aportadas por la parte demandante en el presente proceso, sin embargo, guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda. Por su parte, a los señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero, emplazados en el presente trámite, se les designó curador ad litem para que ejerciera su representación.

3° *Curador ad litem de Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero, herederos indeterminados de Leonarda Guerrero de Forero y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien:*

Solicita se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte actora, (documentales y dictamen pericial). En efecto, como más arriba se indicó, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y solicitadas por la activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **veinticuatro de enero del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 042 de hoy cuatro (04) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884b0b0f0cc6a3bfca87ebb0f80848cefdd3b6341170c7060b61eefcefefe02d**

Documento generado en 03/11/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica